



11

Contrato de **servicio de regeneración de aceite a transformador** que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INSTITUTO"** representado por el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores** en su carácter de apoderado legal y Titular de la Dirección de la **UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla** y por la otra **Corporativo Creek S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** representado por la **C. Ana Velinda Torres Colin** en su carácter de representante legal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

En términos del penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional** y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, asimismo de conformidad con el artículo 81 fracción IV del reglamento de la ley en cita, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

**Declaraciones**

**I- Declara "EL INSTITUTO":**

- a) Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- b) Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo 251 Fracción IV y 251 A de la Ley del Seguro Social.
- c) Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7, 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del presente contrato.
- d) Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades **requiere del servicio de regeneración de aceite a transformadores para que estos equipos se encuentren en buen estado ya que son parte del sistema de alimentación eléctrica de los tableros de distribución generales y de emergencia que suministran energía eléctrica a toda la unidad**, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.
- e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con presupuesto disponible no comprometido, en **dictamen de disponibilidad presupuestal previo 000008373-2022** en la partida **42062509**, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la dirección Administrativa con fecha **veintisiete de Enero del año dos mil veintidós**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.  
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



f) "El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública Nacional queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2022 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

g) El presente contrato fue adjudicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Corporativo Creek S.A. de C.V., mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, publicada en COMPRANET con el número LA-050GYR091-ET2-2022, realizado en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento; y los numerales 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; realizada en atención al requerimiento número REQ-02-2022 de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil veintidós, del Arq. Pablo Israel Ovando Zarate, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, requirió al área contratante, integrada por el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abasto, Lic. Arturo Damazo Cesar, Jefe de la Oficina de Adquisiciones, con adscripción a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, la presente adjudicación para llevar a cabo la contratación mediante Licitación Pública Nacional, de la cual resultado adjudicada la persona moral, Corporativo Creek S.A. de C.V., para realizar el Servicio de regeneración de aceite a transformador, para esta Unidad Médica de Alta Especialidad en términos del fallo de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintidos.

h) Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VIII, 251 "a" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción x y último párrafo, 84, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 146 y 148 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley del Seguro Social; y la realización de sus actividades, requiere del Servicio de regeneración de aceite a transformador, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.

i) En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 4.17 y 5.3.15 inciso c), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS "El área requirente, designará al servidor público que fungirá como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O PEDIDO, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto la designación hecha y que en el presente caso el servidor público Mtra. Miriam Lezama Herrera en su carácter de Titular de la Dirección Administrativa nombra al Arq. Pablo Israel Ovando Zarate Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, como administrador del contrato y al Lic. Hector Hidalgo Flores, Jefe de la Oficina de Conservación como Auxiliar del Administrador del Contrato C2M0020, servidores públicos que aceptan desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona con obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador de contrato, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

Handwritten mark resembling a question mark.

Handwritten number 4.

Handwritten number 9.

Handwritten number 2.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la
Validación jurídica que se electa en prejuizar la justificación, procedimiento,
Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva
quedando registrado.
Validación jurídica que se electa en prejuizar la justificación, procedimiento,
términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de
mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y
circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o
contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



j) En atención a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley, recae las Responsabilidades contraídas en el presente Contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de su área requirente y administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente de la materia, por lo que desde este momento el Dr. Carlos Francisco Morales Flores suscribe el presente Contrato única y exclusivamente como Titular de la Dirección de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla, sin que dicho servidor público intervenga en la instrumentación del presente Contrato, deslindándole expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole del contenido en dicho instrumento jurídico, recayendo en las Áreas que a continuación se señalan, como las que instrumentan el mismo como titulares de las Áreas requirentes, Áreas Técnicas, Área Contratante y Área Administradora del presente Contrato, lo anterior tiene su fundamento legal en el numeral 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; en ese orden de ideas intervienen, el Arq. Pablo Israel Ovando Zarate Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales, como área requirente y administrador del contrato siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos señalados en el presente Contrato, así como de supervisar y dar seguimiento correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los Prestadores de servicios, así como se cumplan en tiempo y forma los compromisos contenidos en el Contrato, mismo que deberá acreditar documentalmente el seguimiento del objetivo del presente Contrato, así como también de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos, dicho designado en el presente Contrato como Administrador del mismo será el responsable de la aplicación de las penas convencionales y en su caso de las deducciones, aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como Administrador del Contrato, todo lo anterior tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 277B, 277G y demás relativos de la Ley del Seguro Social; 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9, 15, 25, 26, 33, 36 Bis, 40, 42, 45, 46, 48, 51, 52, 53, 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8, 10, 28, 29, 30, 31, 35, 39, 51, 71, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 89, 91, 95, 96, 98, 102, 103, 107, 108, 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 y demás a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- k) Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el edificio ubicado en la esquina de la Diagonal Defensores de la República y calle seis poniente sin número, Colonia Amor, Código Postal 72140 de la Ciudad de Puebla, Pue.
l) Conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.- Declara "el prestador del servicio" bajo protesta de decir verdad, lo siguiente.

- a) Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública N° 3,315 de fecha 27 de Octubre de 2010, otorgada ante la el Notario Público N° 162 de la Ciudad de Metepec Estado de México, a cargo del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio número 2436\*11

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Handwritten signatures and the number 3 at the bottom right of the page.



b) Que su representante legal, el **C. Ana Velinda Torres Colín** se identifica con su credencial para votar expedida por el **Instituto Nacional Electoral** con número de folio [REDACTED] asimismo acredita su personalidad con la escritura pública **Nº 3,315** de fecha **27 de Octubre de 2010**, otorgada ante la el Notario Público **Nº 162** de la **Ciudad de Metepec Estado de México**, a cargo del **Lic. Pablo Raúl Libien Abraham**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas ni restringidas en forma alguna.

c) Que cuenta con los siguientes registros:

1. registro federal de contribuyentes **Nº. CCR101108KJA**
2. Registro Patronal [REDACTED]

Se elimina INE, registro patronal, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP

d) Manifiesta que **su representada** no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, la cual declara conocer en todos sus términos, así como su reglamento y demás normatividad derivada de dichos ordenamientos y no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría de la Función Pública, como proveedores inhabilitados, para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública.

e) Que tiene establecido su domicilio en **carretera D.D.F. número 425, colonia Santa Maria Atarasquillo, alcaldía Lerma, Estado de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, no obstante las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en la Ciudad de Puebla, Pue., con renuncia expresa de cualquier fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro pudiera corresponderles.

f) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, Reglamento de la materia y su Manual de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social así como lo establecido en la convocatoria y su junta de aclaraciones así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

g) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones de estructura financiera, administrativa y capacidad física instalada, adecuadas como respaldo y garantía para el cumplimiento del presente contrato.

h) Que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 32 d del Código Fiscal de la Federación, y cuenta con **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales"** vigente y positiva, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato, en los términos de la declaración "f" de **"EL INSTITUTO"** y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

i) Cuenta con el documento **"Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social"** vigente y positiva, conforme a lo dispuesto por la regla 12.1.16 de la resolución miscelánea fiscal 2014, de conformidad con el artículo 32 d, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "el instituto", para efectos de la suscripción del presente contrato, documento que ha sido validado por el Administrador del Contrato, en los términos de la declaración "f" de **"EL INSTITUTO"** y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

j) Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** AUTORIZA EXPRESAMENTE a **"EL INSTITUTO"** y este a su vez ACEPTA, que en el supuesto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, **"EL INSTITUTO"** las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social y numeral 5.4.10 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la  
Escritura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y  
8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta  
Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva  
quedando registrado.  
Validación jurídica que se electa sin prejuzgar la justificación, procedimiento,  
términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de  
mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y  
circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o  
contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

- k) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la "Constancia de Situación Fiscal en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, emitida por INFONAVIT" vigente y positiva, en los términos del "Acuerdo Del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- l) El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.
- m) Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

**Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:**

**Cláusulas**

**Primera.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" el Servicio de regeneración de aceite a transformador, de acuerdo a lo establecido en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-050GYR091-E12-2022, para la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia, C.M.N. "Gral. Manuel Ávila Camacho" de Puebla, Pue., de acuerdo a lo siguiente:**

**Servicio de regeneración de aceite a transformador**

NO.	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	REGENERACION DE ACEITE A TRANSFORMADOR DEEMSA CAPACIDAD 500 KVA VOLTAJE PRIMARIO 34500, SECUNDARIO 220/127 VOLTS. VOLUMEN DE ACEITE 1270 LTS. CON EQUIPO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA EL TRATAMIENTO DE ESTA CLASE DE LIQUIDOS (ACEITE DIELECTRICO).	SERVICIO	2

OBSERVACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.
REPOSICION DE ACEITE DIELECTRICO FALTANTE CORRIENDOLO HASTA EL NIVEL QUE DEBA TENER EL TRANSFORMADOR.
REALIZAR PRUEBAS DE LABORATORIO
A).- CONTENIDO DE HUMEDAD (P.P.M) KARL FISHER SEGUN NORMA A.S.T. M.D. 174483
B).- DENSIDAD 20/40. C. SEGUN NORMA A.S.T.M. D-287-87
C).- NUMERO DE NEUTRALIZACION NORMA A.S.T.M. D-974-87
D).- TENSION INTERFACIAL NORMA ASTM D 971-91
E).- ASISTENCIA DIELECTRICA NORMA A.S.T.M. D-971-91 TRANSFORMADOR 500 KVA.
F).- ANALISIS PARA DETERMINACION DE ESCALES.
G).- PRESENTAR EL CERTIFICADO DE MANTENIMIENTO QUE ACREDITE LA PERFECTA OPERACIÓN DE LA MAQUINA PURIFICADORA DE ACEITE PRESENTAR ACREDITAMIENTO ANTE LA E.M.A. DE LAS PRUEBAS REALIZADAS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 6.1.4, párrafo 7 y 6.1.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuizar la interpretación de los términos y condiciones de la contratación, del resultado del mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos de cumplimiento de las obligaciones que determinaron procedimientos las áreas de la Contratación de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several initials on the right.



Segunda.-

IMPORTE DEL CONTRATO.- "el Instituto" cuenta con un presupuesto susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$39,400.00 (Treinta y Nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) antes del impuesto al valor agregado, de conformidad con los precios unitarios autorizados en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-050GYR091-ET2-2022 que se relacionan a continuación:

Table with 5 columns: NO, CONCEPTO, UNIDAD MEDIDA, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, IMPORTE MÁXIMO. Row 1: REGENERACION DE ACEITE A TRANSFORMADOR DEEMSA CAPACIDAD 500 KVA... SERVICIO, 2, 19,700.00, 39,400.00. Summary rows: Subtotal 39,400.00, IVA 6,304.00, Total 45,704.00.

Tercera.-

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

Cuarta.-

FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los numerales 5.5, 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS pagará a "El Prestador del Servicio" mediante la facturación de los servicios una vez entregados a entera satisfacción del Instituto...

El pago se efectuará en pesos mexicanos, previa revisión y autorización del Administrador del contrato y/o el funcionario designado como Auxiliar de la Administración del Contrato.

El proveedor deberá elaborar factura a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, R.F.C. IMS421231-I45, Domicilio, Avenida Paseo de la Reforma, No. 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México, deberá contener número de contrato, número de fianza y número de proveedor; anexando constancia del servicio recibido o bien entregado a entera satisfacción debidamente firmado por del Administrador del contrato

En caso de que el Proveedor presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, El Instituto dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción, indicará por escrito al Proveedor las deficiencias que se deberán corregir.

Si la factura se presenta con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del art. 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y hasta que EL PRESTADOR DE SERVICIOS presenta las correcciones, no se computará para efectos del art. 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del instituto.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación y el hecho, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o administrativa de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Adjunto a la documentación requerida para pago el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" vigente y positiva, a la fecha de la entrega de la facturación, documento deberá ser validado por el Administrador del Contrato.

Adjunto a la documentación requerida para pago el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva, a la fecha de la entrega de la facturación, documento deberá ser validado por el Administrador del Contrato conforme a lo dispuesto por la regla 12.1.16 de la resolución miscelánea fiscal 2014, de conformidad con el artículo 32 d

Adjunto a la documentación requerida para pago el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar "Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y entero de Descuentos, emitida por INFONAVIT" vigente y positiva, a la fecha de la entrega de la facturación, documento deberá ser validado por el Administrador del Contrato, en los términos del "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El proveedor podrá optar porque el Instituto efectúe el pago de los servicios prestados, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., BBVA, Bancomer, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas, ubicada en la calle seis Poniente sin número, Colonia Amor, Código Postal 72140 de la Ciudad de Puebla, Pue., dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, petición por escrito, indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que el proveedor solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) el proveedor deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, el Instituto aceptará del proveedor, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

Los proveedores que entreguen bienes al Instituto, y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

Quinta.-

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato permanecerá vigente a partir del día **veinticuatro de Febrero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintidós con un periodo de entrega de los servicios de conformidad con el siguiente calendario.**

CONCEPTO	PERIODO DE REALIZACION	CANTIDA DE EQUIPOS
----------	------------------------	--------------------

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.





Decima
Primera.-

IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a la legislación aplicable en la materia.

Décima
Segunda.-

SUSPENSIÓN DE LA REALIZACION DE SERVICIOS.- Cuando para la realización de los servicios en caso de que se presente caso fortuito o de fuerza mayor, corresponderá al administrador, bajo su responsabilidad, determinar la suspensión de la realización de los servicios lo cual informará al área contratante, de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.3.22, 5.3.23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (el Director Administrativo o el Jefe del Departamento de Abastecimiento), mediante dictamen en el que se incluya el plazo propuesto para la suspensión, a efecto de que ésta proceda a su formalización.

Decima
Tercera.-

RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.- "El prestador del servicio" será responsable civilmente por la negligencia, impericia o dolo en que incurra personalmente o por los trabajadores a su servicio, por lo que se obliga a indemnizar al "Instituto" de los daños y perjuicios que le ocasione. Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los defectos o vicios ocultos de los materiales implementados en la realización de los trabajos de Servicio de regeneración de aceite a transformador, seis meses a partir de la entrega de los servicios detallados en antecedentes y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, caso contrario se podrá hacer efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Decima
Cuarta.-

GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante cheque certificado o fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a entregar a "EL INSTITUTO" la póliza de fianza, apegándose al formato establecido en las bases del procedimiento que dieron origen a este instrumento, en el Departamento de Conservación ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento, será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que se haya amortizado la totalidad del anticipo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los servicios se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato.

Decima
Quinta.-

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar el cumplimiento de este contrato se obliga a entregar a favor de "el Instituto" cheque certificado por institución bancaria o póliza de fianza expedida por una institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, por el equivalente al 10% del monto total adjudicado y que es por la cantidad de \$3,940.00 (Tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) dicha cantidad es como consecuencia de la totalidad de la adjudicación "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a obtener de la afianzadora la sujeción al procedimiento establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Los aspectos jurídicos del presente documento, fueron validados por la persona de la Jefatura de Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa en preuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y concurrencias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[Handwritten mark]



En el supuesto de que el monto originalmente contratado se modifique, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "el Instituto" un endoso o una nueva póliza de fianza equivalente al 10% del monto modificado. La fianza deberá entregarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este contrato, en su caso el endoso o la nueva fianza deberá ser entregada dentro de los cinco días naturales siguientes a partir de su firma.

Asimismo en la póliza de fianza deberá asentarse lo siguiente:

- a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", celebrado entre Corporativo Creek S.A. de C.V., y el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-050GYR091-E12-2022.
b) Que la afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
c) "EL INSTITUTO" a su elección, podrá reclamar el pago de las mismas, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
d) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Prestador de Servicios para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener el endoso que contenga la modificación de la fianza.

La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en el Contrato, señalado en el inciso a) por parte de Corporativo Creek S.A. de C.V., o de la afianzadora, o en su caso durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente. La póliza en la que se hubiese hecho constar la garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez que "EL INSTITUTO" le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda cancelar la fianza correspondiente, autorización que se entregará a aquél, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato, una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los servicios se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato.

Decima Sexta.-

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS.- En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en las fechas pactadas de entrega de los servicios objeto del presente contrato, queda obligado a pagar el 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto total del valor de lo incumplido sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso en la entrega de los servicios de que se trate, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice los servicios que le hayan sido requeridos, dentro del plazo señalado en el presente contrato.
b) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no reponga, corrija dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Quinta del presente contrato, los servicios que "EL INSTITUTO" haya detectado con deficiencias.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios entregados con



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 6.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento de términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de términos y condiciones y/o viabilidad de las áreas requeridas, técnica y/o circunstancias que determinaron procedimientos de Alta Especialidad, contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales, podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", negándole validez a cualquier acuerdo de carácter verbal que pretenda hacer efectivo EL PRESTADOR DE SERVICIOS, referente a las fechas de entrega.

El Administrador del Contrato será el responsables de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores prestadores de servicios, en este instrumento jurídico o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éstos. Los servidores públicos designados como Administradores del presente Contrato serán los responsables de la aplicación de penas convencionales y en su caso de las deducciones.

Corresponderá al administrador del presente contrato, informar oportunamente a las áreas contratantes (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones) de los incumplimientos de los mismos por los proveedores o prestador de servicios, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con las cláusulas correspondientes y acompañando la documentación original que soporte el incumplimiento, en términos de lo que disponen los numerales 5.5.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los servicios se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato.

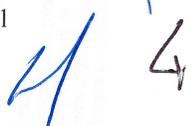
En caso de aplicar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar al CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio. En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales o deducciones pactadas en el contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI Millenium, lo anterior tiene su aplicación en lo dispuesto por el numeral 5.5.8.1 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Decima Séptima.-

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la Ejecución de la garantía de cumplimiento del Contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este Contrato.
b) Durante la vigencia de este Contrato y de la póliza de fianza, se detecte una calidad inferior a la propuesta de la entrega.
c) Por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del cumplimiento de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los precios, los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinan procedimientos, la forma de requerimiento, técnica y/o contratación de estas Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Decima Octava.-



que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

El administrador solicitará al área contratante (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones), de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Decima Novena.-

PATENTES Y/O MARCAS.- "El Prestador del Servicio" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "el Prestador del Servicio" manifiesta en este acto no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "el Prestador del Servicio", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Vigésima.-

CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes están de acuerdo en que en todo momento prevalecerá LA CONFIDENCIALIDAD del contenido del presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, requerido por "EL INSTITUTO", a lo que se le considerará información confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a no hacer uso indebido de la misma, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO", ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, u de cualquier otra índole legal.

Vigésima Primera.-

MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su reglamento. "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente Contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar en su caso, la modificación de la garantía en términos del artículo 91 del Reglamento de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Segunda.-

CAUSAS DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- 1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no reponga, corrija los servicios que le hayan sido reportados, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o veracidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.







considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Corresponderá a las áreas contratantes llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, terminación anticipada de contratos, así como de suspensión de la prestación de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley; 98, 99 y 102 de su Reglamento en términos de los numerales 5.6 y 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tengan un domicilio fuera del área de circunscripción del área contratante, se podrá en su caso, solicitar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento correspondiente, la intervención para llevar a cabo la notificación de todos aquellos documentos que se deriven del procedimiento administrativo de rescisión de contrato previsto en el artículo 54 de la Ley.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestara los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Administrador del contrato que continúa vigente la necesidad, informándolo al área contratante, a efecto de que suspenda el procedimiento de rescisión. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.

En tratándose de procedimientos realizados a nivel normativo, el área concentradora será la receptora de la información relativa a los incumplimientos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por parte de los administradores del contrato a nivel de la U.M.A.E, e integrará la misma, a efecto de informarlo a la CABCS, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con la(s) cláusula(s) correspondientes y acompañando la documentación que soporte el incumplimiento, únicamente en lo que corresponda a la(s) partida (s) incumplida(s), en la U.M.A.E, para iniciar el procedimiento de rescisión.

En caso de ser determinada la rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley, formulará el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante y de la coordinación de trámite de erogaciones, para su tramitación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales 5.6 y 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Si durante el procedimiento de rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, advierte que de determinarse la rescisión pudiera ocasionarse algún año o afectación a las funciones que se tienen encomendadas, podrá no darse por rescindido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley. El Administrador del contrato designado por el área requirente de conformidad con lo señalado en el numeral 5.6.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá solicitar al área contratante suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión; para tal efecto deberá motivar su determinación.

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL INSTITUTO" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios

Handwritten blue mark on the left margin.

Handwritten blue marks on the right margin, including a large 'A' and other scribbles.



Vertical text on the left side: Vigésima Cuarta. Validação jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, proceso de selección, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación y/o trámite, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y/o circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

Vigésima Quinta.-

RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se constituye como único patrón, según corresponda, del personal que cada uno ocupe para cumplir con el objeto del presente Contrato, en términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que será el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social se deriven frente a su personal, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto. Por lo tanto "EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación, en relación con el personal que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Vigésima Sexta.-

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social y Numeral 5.4.10 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

Vigésima Séptima.-

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AUTORIZA EXPRESAMENTE a "EL INSTITUTO" y este a su vez ACEPTA, que en el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya incumplido con sus obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere este, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social y numeral 5.4.10. Inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

Vigésima Octava.-

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus obligaciones derivadas de éste Contrato, salvo a los derechos de cobro sobre los servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 último párrafo de la Ley.

Vigésima Novena.-

INSPECCIONES DE CALIDAD.- Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad del Servicio de regeneración de aceite a transformador, o para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los servicios a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el área requirente representado en este acto y quien suscribe dicho instrumento jurídico, el Arq. Pablo Israel Ovando Zarate Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, será el responsable de supervisar el cumplimiento del presente Contrato como administrador del mismo, con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas de entrega del Servicio de regeneración de aceite a transformador, objeto del presente Contrato, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento DEL PRESTADOR DE SERVICIOS sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente Contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión, para lo cual obligatoriamente deberá ponerlo en conocimiento por escrito al área administrativa correspondiente para la aplicación de las penas convencionales pactadas y deducciones, sustentando documentalmente en que hace consistir las omisiones o faltas hechas por parte

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinan procedimientos: las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



Handwritten signature in blue ink.



del EL PRESTADOR DE SERVICIOS, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo, independientemente de ponerlo también del conocimiento de la Dirección Administrativa.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega del servicio, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente Contrato. El servidor público designado como administrador del Contrato, será el responsable de la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones.

El administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, ponerlo del conocimiento POR ESCRITO Y DOCUMENTALMENTE de la área administrativa correspondiente para la aplicación de las penas convencionales y deducibles. NEGÁNDOLE VALIDEZ A CUALQUIER ACUERDO VERBAL QUE PRETENDA HACERSE EFECTIVO AL RESPECTO.

El administrador del contrato, quien podrá ser auxiliado por el área requirente o técnica verificará el cumplimiento del contrato con las características, especificaciones y funcionamiento de los servicios, así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación, levantando en cada caso el acta correspondiente y remitiendo ésta dentro de los tres días hábiles siguientes, al Área Contratante, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.3.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

Para servicios el administrador del contrato y el área requirente verificarán que el mismo se haya realizado o prestado conforme a lo establecido en el presente contrato, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento, elaborando para tal efecto, el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN e informando al Área Contratante el cumplimiento o incumplimiento. El personal usuaría quienes recibirán dichos trabajos, firmarán de su puño y letra, así como señalar su nombre, cargo y número de matrícula a la recepción de los servicios y las condiciones en las que son recibidos. Sin dicho documento "El Prestador de Servicios" NO PODRÁ ALEGAR HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO, TODOS LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, negándole validez a cualquier otro documento sin dichos requisitos, así como negándole validez a cualquier documento de donde se desprenda solo el sello del servidor público quien reciba los servicios o servicios.

Trigésima.-

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el "EL INSTITUTO" a través de su administrador del presente contrato y de la área técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los servicios, sujetándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer el Administrador del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución, corrección y reposición en su caso, de servicios por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente contrato, en caso de omisión por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se aplicarán en su caso las Penas convencionales señaladas en la cláusula décima sexta así como también a sujetarse al Proceso de rescisión, señalado en la vigésima tercera del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y Reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el Numeral 5.5.1.1 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social p

Handwritten blue mark resembling a question mark or '9'.

Handwritten blue mark resembling a question mark or '9'.

Handwritten blue mark resembling a question mark or '9'.

Handwritten blue mark resembling a question mark or '9'.

Handwritten blue signature or initials.

Handwritten blue number '4'.

Handwritten blue signature or initials.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la...
Trigésima
Trigésima

**Segunda.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.-** Será responsabilidad del servidor público indicado en el apartado de declaraciones de **"EL INSTITUTO"** de este instrumento jurídico, administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato; de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

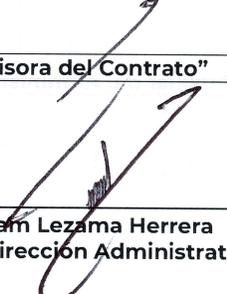
En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"**, tendrá carácter de **ADMINISTRADOR**

**Trigésima Tercera.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, a las bases de las que deriva el presente Contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**Trigésima Cuarta.- JURISDICCIÓN.-** Para el cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, ubicados en el Estado de Puebla, Pue., con renuncia expresa de cualquier fuero, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra que pudiera corresponderles.

**Trigésima Quinta.-** Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad. Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato y a la Oficina de Tramite de Erogaciones.

**Prevía lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Pue., el día veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós.**

<p><b>"EL INSTITUTO"</b></p>  <p><b>Dr. Carlos Francisco Morales Flores.</b> Titular de la Dirección de la UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla y Apoderado Legal del IMSS</p>
<p><b>" Supervisora del Contrato "</b></p>  <p><b>Mtra. Miriam Lezama Herrera</b> Titular de la Dirección Administrativa</p>
<p><b>" Área Contratante "</b></p>

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa en respuesta a la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'A' and 'H 4'.



Table with 2 columns and 3 rows. Row 1: Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa (Titular del Departamento de Abastecimiento) and Lic. Arturo Damazo Cesar (Jefe de la Oficina de Adquisiciones) on the left; 'Área Contratante' on the right. Row 2: 'Administrador y Requiriente del Contrato' and 'Administrador del Contrato' on the right. Row 3: Arq. Pablo Israel Ovando Zarate (Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales) on the left; 'Auxiliar del Administrador del Contrato' on the right. The right column contains detailed text regarding contract administration and responsibilities.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la...

validación jurídica que se efectúa sin perjuicio de la justificación, procesamiento...

Handwritten number 4

Handwritten signature

Handwritten signature



 <p><b>Lic. Héctor Hidalgo Flores</b> Jefe de la Oficina de Conservación</p> <p>Acepto la responsabilidad del cargo conferido en mi persona como Auxiliar del Administrador del Contrato, en términos de lo dispuesto por el numeral <b>5.3.15</b> de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p>	<p align="center"><b>"Auxiliar del Administrador del Contrato"</b></p> <p>Corresponsal de la actividades que se deriven del presente contrato, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 2, 4, 4.3, 4.7, 4.15, 4.17, 4.20, 4.21, 5, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p align="center"><b>"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"</b></p>	
 <p align="center"><b>C. Ana Velinda Torres Colín</b> Representante legal de <b>Corporativo Creek S.A. de C.V.</b></p>	

Las firmas que anteceden, forman parte del Contrato número **C2M0020** de **Servicio de regeneración de aceite a transformador**, celebrado con fecha **veinticuatro de Febrero del año dos mil veintidós**, entre el **Instituto Mexicano del Seguro Social** y **Corporativo Creek S.A. de C.V.**, por un importe de **\$39,400.00** (Treinta y Nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) antes del impuesto al valor agregado



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y condiciones que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o consultiva de estas Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Handwritten marks and signatures: a large blue 'P' on the left, a blue signature at the bottom center, and vertical blue markings 'A', 'H', and '4' on the right side.

